

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX	Salta, 30 de Octubre de 1987	Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 20 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
APARECE LOS DIAS HABLES			

Nº. 12.817

Tirada de 500 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Dr. LUIS ADOLFO SARAVIA
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ
Ministro de Bienestar Social

Dr. LISARDO ROBERTO ARIAS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco, será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariamente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

T A R I F A S**I - PUBLICACIONES**

Resolución Nº 1.823/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, Profesionales, de Socorros Mutuos, etc.)	₳ 10,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 15,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 20,00	₳ 0,10
—Avisos Comerciales	₳ 30,00	₳ 0,10
—Avisos Administrativos	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos de Mina	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Judiciales	₳ 10,00	₳ 0,10
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 20,00	₳ 0,10
—Remates Varios	₳ 15,00	₳ 0,10
—Posesión Veinteñal	₳ 30,00	₳ 0,10
—Edictos Sucesorios	₳ 10,00	₳ 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	₳ 100,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	₳ 150,00	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 50,00	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₳ 100,00
—Semestral	₳ 60,00
—Trimestral	₳ 35,00

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes	₳ 1,00
—Atrasado, más de un mes y hasta 1 año	₳ 1,50
—Atrasado más de un año	₳ 3,00
—Separata	₳ 5,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

Sumario**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

LEYES

Nº 6478 — Promulgada por Decreto Nº 2233 del 16-10-87 — Parque Industrial de Tartagal. Creación.	5176
Nº 6479 — Promulgada por Decreto Nº 2244 del 20-10-87 — Sociedad del Estado Empresa Salteña de Turismo. Constitución	5176

RESOLUCIONES

Nº 65536 — Tribunal de Cuentas de la Provincia. Nº 4.328	5185
Nº 65531 — Dirección Gral. de Rentas. Nº 91.	5185

EDICTOS DE MINAS

Nº 65526 — Santiago Yapura - Expte. Nº 12.788	5186
Nº 65391 — Roberto Jorge de Los Rios.	5186

Pág.

CADUCIDAD DE MINA

Nº 65532 — Juzgado de Minas. 5186

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 65530 — Banco de Préstamos y Asistencia Social - Nº 17/87 5187
 Nº 65529 — Banco Provincial de Salta - Nº 17/87 5187
 Nº 65512 — Dirección General de Arquitectura - Nº 4/87 5187
 Nº 65497 — Secretaría de Estado de Obras Públicas 5187
 Nº 65465 — Consejo Nacional de Educación Técnica Nº 1.487. 5187

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 65471 — Ivan Ramón y Rubén Omar Ceka. ... 5187
 Nº 65405 — Ismael Ortega Francisco y Francisco Ortega Francisco. 5188

CADUCIDAD CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 65492 — Administración Gral. de Aguas de Salta - Expte. Nº 34-146311/87 5188

Sección JUDICIAL**SUCESORIO**

Nº 65535 — Barrionuevo, Antonio Arnaldo. Expte. Nº A-84.321/87. 5188
 Nº 65528 — Pedro Ricardo López. Expte. Nº 17-498/87. 5188
 Nº 65518 — Fleming, Daniel Marcelo - Expte. Nº A-82.899/87 5189
 Nº 65516 — Miguel Angel Morales - Expte. Nº A-84.208/87 5189
 Nº 65515 — César Ramón López Cross - Expte. Nº A-83.470/87 5189
 Nº 65508 — Torres Antonio - Expte. Nº A-83.568/87 5189
 Nº 65493 — Orona, Pedro José - Expte. Nº A-86.153/87 5189

REMATES JUDICIALES

Nº 65534 — Por Marcos López. Expte. Nº A-82.197/87. 5189
 Nº 65496 — Por Julio César Herrera. Expte. Nº A-78.659/86 5189

EDICTOS JUDICIALES

Nº 65506 — Gregorio Di Benedetto - Expte. Nº A-85.662/87 5190
 Nº 65489 — Federico Hurtado Rosales - Expte. Nº A-85.661/87 5190

Sección COMERCIAL**ASAMBLEAS COMERCIALES**

Nº 65537 — Industrias Agromecánicas Salta S.A.I.C.I.F.A., para el día 26-11-87. .. 5190
 Nº 65525 — Argencafé S.A. - Para el día 18-11-87 5190

AVISOS COMERCIALES

Nº 65533 — Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S.A. 5190
 Nº 65517 — SOPAC S.A. 5191

Sección GENERAL**ASAMBLEAS PROFESIONALES**

Nº 65511 — Consejo Directivo del Colegio de Magistrados - Para el día 13-11-87 5191
 Nº 65513 — Círculo Médico Metán - Para el día 17-11-87 5191

RECAUDACION

Nº 65538 — Del día 29-10-87. 5192

Sección ADMINISTRATIVA

Expediente Nº 20-P/85.-

LEY Nº 6.478

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Créase el Parque Industrial de Tartagal, en base a la oferta de una fracción de terreno del orden de las veinticinco (25) has. donada por la señora Angela E. Barbesini de Falcón.

Art. 2º — La Secretaría de Industria y Minería con el asesoramiento del Consejo Provincial de Promoción Industrial reglamentará el funcionamiento de dicho Parque Industrial, determinará la infraestructura a realizar y supervisará la construcción del mismo.

Art. 3º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas 1986/87, las partidas necesarias a los efectos de concretar las obras de infraestructura para su habilitación.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Pedro Máximo De los Ríos
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores
en ejercicio de la Presidencia

Jacinto Roque Puebla
Vicepresidente 2º
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 16 de octubre de 1987.-

DECRETO Nº 2.233

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-49.077/87.-

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.478/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Gareca (I.).

Ref.: Expediente Nº 90-934/87.-

LEY Nº 6.479

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Constitúyese la Sociedad del Estado "Empresa Salteña de Turismo" de conformidad con la Ley Nacional Nº 20.705 y la Ley Provincial Nº 6.261, en lo que no fueren incompatibles con la Constitución Provincial, y especialmente en lo referente al Art. Nº 163 inc. 1º de esta última, con la organización, fines y funciones que establece el Estatuto que forma parte de la presente ley como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la integración del capital de la Sociedad del Estado "Empresa Salteña de Turismo",

de Dos millones quinientos mil australes (A 2.500.000). Se imputará a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 5, Sector 2, Partida Principal 1, Inversión financiera, Aporte de Capital, del presupuesto general de la Provincia para el ejercicio 1987, aprobado por Ley Nº 6.434.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder el usufructo a la Sociedad del Estado a que se refiere el art. 1º, de los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de la presente ley se encuentren afectados a la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder el traslado a EMSATUR de personal de la Administración Pública Provincial que sea requerido por esta sociedad, previa aceptación de dicho personal, haciéndose cargo esta última del pago de las remuneraciones correspondientes, bajo el régimen de las leyes previsionales y sociales de la Provincia.

El personal trasladado en las condiciones establecidas se someterá al régimen laboral interno de la Empresa, conservando su estabilidad, antigüedad y categoría escalafonaria que revista al momento del traslado, con derecho a su reubicación en los cuadros permanentes de la Administración Pública Provincial, en caso de disolución del vínculo laboral con EMSATUR.

Art. 5º — Los agentes de la actual Dirección Provincial de Turismo que no sean trasladados a EMSATUR, serán reubicados en los cuadros de la Administración Pública Provincial.

Art. 6º — La Sociedad del Estado a que se refiere el art. 1º de la presente ley estará exenta de todo tributo provincial creado o a crearse.

Art. 7º — La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación oficial.

Art. 8º — Derógase la Ley Nº 4.210 a partir del momento en que el Poder Ejecutivo ponga en funcionamiento el nuevo Organismo, que asuma las funciones de fiscalización establecidas por la ley mencionada.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

Pedro Máximo De los Ríos
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores
en ejercicio de la Presidencia

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

ANEXO I

ESTATUTO SOCIEDAD DEL ESTADO

" E M S A T U R "

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de Empresa Salteña de Turismo, Sociedad del Estado, en abreviatura EMSATUR, queda constituida una Sociedad del Estado dentro del área del Ministerio de Economía, con sujeción al régimen del presente Estatuto.

En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto so-

cial y en todos los actos jurídicos que formalice podrá usar indistintamente su nombre o la sigla EMSATUR.

ARTICULO SEGUNDO: EMSATUR tendrá su domicilio en la Ciudad de Salta, asiento de su Administración Central, pudiendo habilitar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país y del exterior que el Directorio considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO TERCERO: EMSATUR tendrá como finalidad específica, la ejecución de la política turística que establezca el Estado Provincial, en todo el territorio de la Provincia.

ARTICULO CUARTO: Para el logro de su finalidad EMSATUR tendrá como funciones las siguientes:

- a) Asesorará al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo relativo a la política turística.
- b) Planificar, promover y desarrollar acciones tendientes a mejorar la infraestructura turística de la Provincia.
- c) Incentivar y orientar las corrientes turísticas de otras provincias y países hacia la provincia de Salta, apoyando a tal fin a la actividad privada.
- d) Promover y apoyar el desarrollo del turismo social, principalmente de los sectores de trabajadores, estudiantes, educadores y jubilados.
- e) Fomentar directa e indirectamente las iniciativas, programas y proyectos que hagan al desenvolvimiento del turismo, programando y fomentando la incorporación de las zonas donde actualmente sea éste nulo o incipiente.
- f) Realizar dentro del marco de las posibilidades presupuestarias y administrativas los planes y/o proyectos propuestos por el Poder Ejecutivo y las organizaciones intermedias vinculadas directa o indirectamente con la actividad turística, estableciendo los procedimientos de recupero de la inversión o reembolsos.
- g) Organizar, promover, divulgar y ejecutar las actividades ligadas indirectamente al turismo.
- h) Incentivar y realizar tareas de capacitación de recursos humanos, destinados a desempeñar funciones en todo lo relacionado a la actividad.
- i) Aconsejar al Ente de Fiscalización de Servicios Turísticos respecto a la categorización, habilitación y control del funcionamiento de todas las actividades turísticas a desarrollarse en el territorio provincial, observando la Legislación Nacional, Provincial o Municipal en vigencia, no siendo la actuación de EMSATUR vinculante para la decisión del mencionado Ente de Fiscalización.
- j) Propender a la creación de una conciencia favorable a la recepción turística en toda la población de la Provincia a través de acciones coordinadas con las áreas educativas y de información pública.

ARTICULO QUINTO: La actuación de EMSATUR en la explotación del turismo, será sólo en ejercicio de la función de subsidiariedad del Estado debiendo ajustarse al siguiente mecanismo de operatividad:

- a) La consulta obligatoria previa al CUERPO ASESOR.
- b) Se fijará la política general de comercialización, se formularán los programas, y se conformarán las ofertas concretas a pro-

poner a la demanda, armonizando el interés provincial con las posibilidades de los operadores particulares. La capacidad receptiva y de atención de los operadores privados actuantes en Salta, no deberá ser un factor limitante a la acción de EMSATUR la que arbitrará dentro de sus posibilidades todos los medios para lograr un continuo acrecentamiento de las corrientes turísticas.

- c) Cada vez que EMSATUR obtenga demanda concreta, es decir contacte turistas interesados en viajar a nuestra Provincia, ofrecerá al sector privado turístico de Salta la vinculación directa con esta demanda para la cobertura integral de los servicios receptivos, actuando en estos casos entonces como gestor de negocios o intermediario entre oferta y demanda. EMSATUR posibilitará el conocimiento de este ofrecimiento a todos los operadores privados legalmente habilitados, a través de las asociaciones y organizaciones que los nuclean, pero aplicando a todo el trámite la rapidez que el mercado exige para no perder la demanda.
- d) En caso de desinterés manifestado formalmente o vencido el plazo estipulado en la oferta de la actividad privada ante el ofrecimiento de EMSATUR, éste queda liberado para actuar en nombre y cuenta propia.

Quedan excluidas del presente artículo las siguientes operaciones:

- 1º La explotación del Mercado Artesanal de Salta y similares que se habiliten en la Provincia o fuera de ella.
- 2º La venta de folletería, guías, planos y todo otro material de información y promoción turística, con destino a actividades de comercialización, a precios adecuados para posibilitar la recuperación de lo gastado y su reinversión en material con el mismo fin.
- 3º Servicios de intermediación en la comercialización turística, que benefician económicamente a terceros.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que hagan exclusivamente al cumplimiento de su objeto, actuando por cuenta propia y/o de terceros, dentro o fuera del país.

ARTICULO SEPTIMO: El capital social de EMSATUR será integrado exclusivamente por la provincia de Salta, excluyéndose toda participación de capitales privados.

El monto será de A 2.500.000 (Dos millones quinientos mil australes) y estará representado por quinientos certificados nominativos de A 5.000 (Cinco mil australes) de cada uno, los cuales serán negociables entre las entidades a que se refiere la Ley Nº 6.261, artículo 2º.

El capital inicial podrá ser incrementado por decisión de la Asamblea capitalizando las utilidades líquidas y realizadas resultantes de las operaciones de la Sociedad, por aporte de los socios, y por partida específicamente incluidos dentro del presupuesto general de la Provincia.

Los certificados a que se refiere este artículo deberán contener las siguientes menciones especiales:

- 1º Denominación de la Sociedad, domicilio, duración, fecha y lugar de constitución;
- 2º El capital social;

3º El número, valor nominal que representa y derechos que comportan;

4º Nombre y domicilio del socio;

5º Firma autógrafa por lo menos de un Director y un Síndico o impresión que garantice la autenticidad de los títulos.

ARTICULO OCTAVO: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por cuatro (4) miembros Titulares e igual número de suplentes, designados por la Asamblea, con mandato por cuatro (4) años, siendo renovables por mitades, cada dos años, pudiendo ser reelegidos. El Directorio sorteará oportunamente los miembros que deberán cesar en el primer período.

Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

El Poder Ejecutivo Provincial designará el Primer Directorio, nombrando de entre ellos al Presidente y al Vicepresidente.

ARTICULO NOVENO: Las funciones de los Directores serán remuneradas, compitiendo a la Asamblea su retribución.

En ambos casos la remuneración de los Directores no podrá exceder del equivalente a lo que perciba un Secretario de Estado de Gobierno del Poder Ejecutivo o cargo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO DECIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, incluido el Presidente, quien tendrá doble voto, en caso de empate.

De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo suscribirse las mismas por el Presidente, Vicepresidente, los Directores y Síndico presentes. El Directorio deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y además cada vez que lo requiera la marcha de la sociedad, convocado por el Presidente o cuando lo pida cualquiera de los Directores. La convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con un mínimo de tres (3) días de antelación.

En todos los casos deberá notificar al cuerpo asesor, con las formalidades establecidas en el párrafo anterior, a efectos de que éste designe los dos representantes que deberán participar en la sesión con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para desempeñar el cargo de Director se requiere:

a) Ser argentino o naturalizado, en este caso con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía, por lo menos;

b) Tener 25 años de edad por lo mínimo y acreditar domicilio real en la Provincia, con una radicación no inferior a cuatro años en la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 264, incisos 1), 2) y 3) de la Ley Nº 19.550. Los integrantes del Directorio que sean alcanzados por algunas de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos debiendo ser reemplazados. Sin perjuicio de lo expuesto regirán para los mismos las disposiciones de los artículos 271 al 279 de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin

otras limitaciones que las que emanen de las leyes que fueren aplicables, del presente Estatuto y de las disposiciones de la Asamblea.

A tal efecto se detallan a continuación con carácter enunciativo sus principales atribuciones:

- 1) Establecer la organización interna de la Sociedad.
- 2) Crear las normas y reglamentos internos que regulen su actividad técnica, administrativa, comercial y financiera.
- 3) Comprar, vender y permutar bienes, licencias y constituir, modificar, transferir y extinguir derechos reales. En todos estos actos, deberá mediar la aprobación de la Asamblea.
- 4) Abrir cuentas en instituciones bancarias, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- 5) Tramitar ante autoridades extranjeras y nacionales, provinciales y municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- 6) Realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras.
- 7) Elaborar el plan de acción anual y el presupuesto y someterlos a aprobación de la Asamblea.
- 8) Coordinar actividades con la Nación, Provincias, Municipios y demás Entes, Empresas y Sociedades Estatales.
- 9) Incluir en la estructura orgánica de la Sociedad un Servicio de Auditoría Interna y Control de Gestión.
- 10) Hacer pagos, efectuar novaciones o transacciones, conceder fianzas, créditos, quitas o esperas sobre negocios o actos jurídicos aprobados por la Asamblea.
- 11) Habilitar agencias o sucursales en el país y en el extranjero.
- 12) Conferir poderes generales y especiales, así como poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil.
- 13) Administrar y disponer de los bienes, fondos y recursos de la Sociedad, con la limitación establecida en el inciso 3 de este mismo artículo.
- 14) Proponer a la Asamblea reajustes al Plan de Acción y al Presupuesto.
- 15) Fijar las retribuciones de todo el personal.
- 16) Determinar y contratar la dotación del personal necesario y suficiente; entender en todo lo relacionado a la situación laboral de los mismos, pudiendo contratar personal en carácter transitorio o para tareas específicas.
- 17) Dictar normas y reglamentos que regulen la relación laboral con el personal de la sociedad conforme a la Legislación vigente.
- 18) Instituir un régimen de compras y contrataciones.
- 19) Aceptar donaciones o legados. Cuando éstos sean con cargos deberán contar con la aprobación de la Asamblea.
- 20) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 21) Aceptar mandatos y representaciones.
- 22) Desarrollar programas de formación, capacitación y especialización técnicas, administrativas y profesionales del personal de la sociedad y de todos los recursos humanos vinculados al turismo.
- 23) Contratar locaciones de bienes muebles e inmuebles, la ejecución de obras y servicios, y la fabricación o provisión de ele-

mentos necesarios para la prestación de servicios a su cargo, como locadora o locataria.

- 24) Pedir opinión y asesoramiento al Cuerpo Asesor cada vez que lo considere necesario para las decisiones a tomar con carácter no vinculante.
- 25) Pedir opinión y asesoramiento previo al Cuerpo Asesor en los casos del artículo quinto.
- 26) Receptar, tratar y dar preferencial atención a las recomendaciones y opiniones que emita por propia iniciativa el Cuerpo Asesor, aunque éstas no tendrán carácter vinculante.
- 27) Apercibir al Director que incurra en reiteradas ausencias injustificadas y, si éstas superan al 50% de las reuniones, solicitar su remoción.
- 28) Suspender preventivamente al Director que incurra en conducta grave, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días subsiguientes al acto de suspensión para poner en su conocimiento la medida adoptada y que la Asamblea decida la remoción o continuidad del Director sancionado. Esta Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de convocada.
- 29) Suspender preventivamente al Director al que le sobrevenga las inhabilidades previstas en el presente Estatuto, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria siguiendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. Las decisiones del voto del Directorio inhabilitado quedarán como válidas si el Directorio no tenía conocimiento de la inhabilidad ocurrida.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre posteriormente.
- d) Mantener informado al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio podrá crear el cargo de Gerente General, estableciendo y reglamentando sus funciones.

El Gerente General responderá ante la Sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo con la misma extensión y forma que los Directores. Su designación no excluirá la responsabilidad de los Directores.

La Gerencia General no podrá ser cubierta por ninguno de los miembros del Directorio. Como excepción a esta prohibición, dispónese que, en caso de crearse, la Gerencia General será ejercida por el Presidente del Directorio durante los primeros dieciocho (18) meses de existencia de la Sociedad, percibiendo como única retribución la asignada al Presidente del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El personal de EMSATUR se regirá por la legislación del Derecho Laboral. Sus salarios se com-

portarán en base al Convenio Colectivo de Trabajo que rija en la actividad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 en lo que hace a la competencia de las Asambleas, oportunidad de sus deliberaciones, quórum, constancias de sus deliberaciones y decisiones, constancias de las asistencias a las mismas y convocatorias, siempre que no se opongan al presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Dispónese la constitución del Cuerpo Asesor, el que estará integrado por un representante de cada uno de los sectores que se indican a continuación:

- Artesanos.
- Músicos, Literatos y Plásticos.
- Periodistas.
- Empresarios del transporte.
- Trabajadores del transporte.
- Empresarios del sector de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines.
- Trabajadores del sector de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines.
- Empresarios de agencias de turismo.
- Trabajadores de las agencias de turismo.
- Guías de turismo.

El Cuerpo estará compuesto por un número máximo de diez (10) miembros titulares e igual cantidad de alternos, no pudiendo formar parte de él ninguno de los miembros del Directorio.

Será función del Cuerpo Asesor emitir opinión y prestar asesoramiento sobre:

- a) política turística;
- b) planes y programas que hagan a la actividad turística;
- c) implementación de proyectos turísticos;
- d) aspectos específicos de las profesiones y oficios que representa;
- e) toda otra actividad que tenga vinculación con el turismo.

Los informes del Cuerpo Asesor serán dirigidos por el Directorio.

El Cuerpo Asesor deberá expedirse:

- a) a pedido del Directorio, y
- b) cada vez que el mismo Cuerpo lo crea conveniente o necesario.

Los miembros del Cuerpo Asesor actuarán ad honorem.

Este Cuerpo podrá dictar su propia reglamentación interna para su mejor funcionamiento, la cual sólo tendrá efectos sobre la relación entre sus miembros, y con el Directorio en la designación de los representantes que participarán en sus sesiones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La sindicatura estará integrada por tres (3) miembros titulares, dos (2) de los cuales deberán ser abogados y el restante Contador Público Nacional o Licenciado en Administración de Empresa, debiendo reunir los mismos requisitos que exigen para ser Director. Serán designados por el Poder Ejecutivo o por la Asamblea según la organización de la sociedad, sea unipersonal o pluripersonal.

Las inhabilidades para el ejercicio de la sindicatura serán las previstas en los artículos 264 inc. 1), 2) y 3), y 286 inc. 2) y 3) de la Ley Nº 19.550, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 298 de la mencionada ley.

ARTICULO VIGESIMO: Los síndicos durarán en su cargo tres (3) ejercicios, no obstante lo cual seguirán ejerciendo el mismo hasta su reemplazo, pudiendo ser reelegido. Su remuneración será fijada por el órgano que los designe.

En caso de ausencia definitiva o inhabilidad para el ejercicio del cargo de alguno o todos los síndicos, el Poder Ejecutivo o la Asamblea proveerá a su reemplazo dentro de los diez (10) días de conocida la circunstancia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La sindicatura ejercerá el control interno de la sociedad, con las atribuciones determinadas por los artículos 294 al 298 de la Ley Nº 19.550. Sin perjuicio del control externo que por imperio de la Constitución Provincial ejercerá el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El ejercicio económico-financiero de la sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea con un informe por escrito de la sindicatura, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Aprobado por la Asamblea deberá procederse a su inmediata publicación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio serán capitalizadas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las pérdidas del ejercicio serán absorbidas por las utilidades de ejercicios siguientes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La disolución de la sociedad será resuelta por la Ley de la Provincia compitiendo al Poder Ejecutivo la designación de la autoridad administrativa que actuará como liquidadora y reembolsando el capital; el remanente tendrá el destino determinado por la ley que disponga la disolución.

Pedro Máximo De los Ríos
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores
en ejercicio de la Presidencia

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 20 de octubre de 1987.-

DECRETO Nº 2.244

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-934/87.-

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6479/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I.) - Saravia (I.) - Gareca (I.).

RESOLUCIONES

O. P. Nº 65536

F. s/c. Nº 4454

Salta, 16 de Octubre de 1987.

RESOLUCION Nº 4.328.

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Expediente Nº 15.359/87 - Código 81º

VISTO:

La Resolución Nº 16/87 modificada por la Nº 19/87 emanadas de la Cámara de Diputados de la Provincia, por las cuales se dispone que a partir del 1º de junio y hasta el 31 de diciembre de 1987 los señores Diputados podrán utilizar hasta 3 (tres) viajes vía aérea, ida y vuelta, y desde cualquier estación aérea con el destino que se establezca dentro del territorio nacional, siendo los pasajes personales, intransferibles y sin cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad encomienda al Tribunal de Cuentas el contralor de legitimidad de los actos administrativos con repercusión en la hacienda pública, esto es, de toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos, que tenga conexión con los intereses económicos del Estado.

Que dicha actividad de control conlleva la facultad asignada al Cuerpo de observar decisorios que, apartándose de la normativa vigente, comprometan el erario estatal, sin extenderse en consideraciones que supongan ponderar la oportunidad o el mérito de la decisión, salvo que ésta aparezca manifiestamente arbitraria.

Que las Resoluciones números 16/87 y 19/87 fueron dictadas en ejercicio de funciones administrativas que cumple la Cámara de Diputados de la Provincia, configurando típicos actos administrativos que tienen consecuencias económicas en la hacienda estatal.

Que al margen de las funciones estatales distintas y propias de cada poder, habiendo una innegable identidad sustancial entre la actividad administrativa que realiza el Poder Ejecutivo con aquella de la misma índole que realiza el Poder Legislativo, debe existir también identidad de régimen jurídico.

Que, según surge de lo preceptuado por su Artículo 1º, resulta aplicable el régimen de la Ley Nº 5348 la que establece que los actos administrativos serán motivados, con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan.

Que la citada Resolución Nº 16/87 carece de motivación y que ni de los antecedentes remitidos a este Cuerpo ni de la Resolución modificatoria Nº 19/87 surgen las causas o motivos que la determinan o justifican.

Que lo dispuesto a través de los actos de marras no resulta viable por cuanto el otorgamiento de pasajes únicamente es procedente para atender el desplazamiento de los miembros de la Cámara de Diputados en el cumplimiento de funciones propias de la representación que invisten mas, en modo alguno, corresponde que el Estado se haga cargo de erogaciones que no ten-

gan por objeto cubrir los gastos originados en actividades no incluidas en las específicamente parlamentarias.

Que las autorizaciones presupuestarias están destinadas a atender los gastos propios derivados del cumplimiento de los fines de la referida Cámara y, por consiguiente, la adopción de medidas del tenor comentado vulnera el principio consagrado por el Artículo 14 de la Ley de Contabilidad, en cuanto preceptúa que "los créditos del presupuesto no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sea el enunciado en la asignación respectiva".

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a su vez se advierte que la imputación del gasto emergente a la Partida Parcial 20 "Otros servicios no personales" del presupuesto aprobado para la Cámara de Diputados tampoco es procedente por cuanto los servicios pueden ser discriminados "a priori" y de acuerdo a su naturaleza permiten su afectación, en tanto exista saldo disponible, a la Partida Parcial específica 10, esto es, "Viáticos, pasajes y movilidad".

Que la normatización sobre forma de realizar la rendición de cuentas efectuada por Resolución Nº 16/87 y modificada por Resolución Nº 19/87 invade competencia asignada por ley al Tribunal de Cuentas, que es quien fija las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones (artículo 82 inciso e) y artículo 97 —segunda parte— de la Ley de Contabilidad), siendo además el Tribunal de Cuentas quien puede interpretar las normas de la citada ley (artículo 83 inciso 0).

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las resoluciones mencionadas se hacen pasibles del consiguiente reparo legal.

Por ello, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 84 inciso a) de la Ley de Contabilidad;

El Tribunal de Cuentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1º — Formular observación legal a las Resoluciones números 16 y 19 emanadas de la Cámara de Diputados con fecha 1º de julio y 28 de julio, de 1987, respectivamente, observación que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 86 de la ley invocada suspende el cumplimiento de los actos.

Art. 2º — Cópiese, regístrese, comuníquese y archívese.

Cr. Alberto Eduardo Tejerina
PresidenteRoque Alberto Rueda Cr. Jorge Hugo Quevedo
Vocal Vocal

Sin cargo e) 30-10-87

O. P. Nº 65531

F. s/c. Nº 4452

Salta, Octubre 20 de 1987.

RESOLUCION GENERAL Nº 91

VISTO:

Que el contribuyente se ve impedido de poder cumplir con sus pagos y demás obligaciones fiscales en su debido tiempo y forma como consecuencia de medidas de fuerza que se adoptan por agentes de la administración pública.

como también por parte de personal de bancos recaudadores de impuestos, e inclusive los casos en que se resuelven feriados bancarios especiales; y

CONSIDERANDO:

Que ante estas situaciones resulta menester adoptar una decisión que reglamente esta circunstancia con carácter general y otorgue suficiente seguridad a los sujetos pasivos, determinándose el modo y oportunidad de cumplimiento de sus obligaciones ante hechos muchas veces imprevisibles y que exceden por cierto a los administrados;

Que debe atenderse a los supuestos de vencimientos de términos administrativos y procesales; y al de pago de obligaciones sustanciales que operen en la misma oportunidad en que se realicen medidas de fuerza de entidad tal que impidan su normal cumplimiento;

Que en ese sentido y ante la existencia de una norma que contemple anticipadamente hechos como los aludidos; para supuestos que pudieran presentarse en el futuro, se regula debidamente los derechos y obligaciones emergentes de la ley y normas complementarias;

Por ello;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) Dejar establecido que la ocurrencia de las circunstancias arriba expuestas no se consideran suspensivas de los términos o intervalos que estuviesen en curso.

2º) Dejar establecido una ampliación de plazos procesales que deban cumplirse ante la Dirección, que será de dos días, cuando al vencimiento del término correspondiente el administrado se encuentre impedido de cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos por no prestación o prestación parcial de tareas por parte del personal de la Dirección.

3º) Dejar establecido una ampliación de plazo para el pago de obligaciones por tributos que correspondan a la provincia de Salta, de dos días para obligados con domicilio en la ciudad de Salta, y de tres días para otros domicilios, cuando al vencimiento normal del término para su cumplimiento recaiga en días de no prestación o prestación parcial de tareas o servicios por parte de personal de la Dirección o por parte de las entidades bancarias autorizadas al cobro de tributos, respectivamente, los que se contarán del siguiente modo según los casos:

- A partir del primer día inclusive en que se reanuden tareas o servicios luego de jornadas con falta de atención en forma completa.
- A partir del primer día posterior inclusive en que ocurran situaciones de falta de atención en forma reducida en la jornada.

En ambos supuestos los días posteriores se computarán hábiles aun cuando la actividad se encuentre reducida en la jornada y siempre que esa reducción no resulte superior a la mitad del horario habitual de atención.

4º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

5º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Dirección General de Rentas
Salta.

Sin cargo

e) 30-10-87

EDICTOS DE MINA

O. P. Nº 65526

F. Nº 39018

La Dra. Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que Santiago Yapura, el 5 de noviembre de 1986, por Expte. Nº 12.788, ha denunciado en el Dpto. La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de "Sal común", al que denominó Climaco, con la siguiente ubicación: Tomando como P.R. el mojón N.E. de Mina Marcia, Expte. Nº 1.108 se miden 560 m. az. 160º hasta el P.M.D. En un radio de 5 km. existen otras minas registradas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 25 de setiembre de 1987. Dra. María Cristina Marti, Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. A 40.-

e) 29-10 y 11-11-87

O.P. Nº 65391

F. Nº 38852

La doctora Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que Roberto Jorge de Los Ríos, el 29 de julio de 1986, por Expediente Nº 12.625, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Tomando como P.R. el Mojón S.O. de Mina Julio Verne, Expediente Nº 190, se mide 600 m. Az. 180º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 3.000 m. Az. 90º hasta el punto 1, luego 7.500 m. Az. 180º hasta el punto 2, luego 6.000 m. Az. 270º hasta el punto 3, luego 7.500 m. Az. 360º hasta el punto 4 y finalmente 3.000 m. Az. 90º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre a catear de aproximadamente 4.482 Has. Salta, 8 de junio de 1987. Dra. María Cristina Marti, Secretaria, Juz. de Minas.

Imp. A 40.-

e) 19 y 30-10-87

CADUCIDAD DE MINA

O. P. Nº 65532

F. s/c. Nº 4453

La Dra. Silvia del Valle Bustos Rallé, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 45 del Dec. Ley 430/57, que se han caducado las siguientes solicitudes y permisos para explorar y catear minerales de 1ra. y 2da. categoría.

Expediente Nº - Presentado por: - Departamento

12.468, Ortiz, Marcelino Vicente, Iruya.

11.464, Zigarán, Miguel, Molinos.

12.370, De los Ríos, Roberto J., Los Andes.
Salta, 28 de Octubre de 1987.

Dra. María C. Martí de Montaldi

Secretaria

Juzgado de Minas

Sin cargo

e) 30-10-87

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 65530 F. Nº 3379

Ministerio de Bienestar Social**BANCO DE
PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL****EXPEDIENTE Nº 35/16228****Licitación Pública Nº 17/87**

Llábase a Licitación Pública para la adquisición de diez (10) cilindros de ruleta para el Casino Provincial de Salta, para el día 17 de noviembre de 1987 o siguiente si éste fuera feriado.

Precio del Pliego: Australes diez (A 10).

Venta de Pliego: En el Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621, Salta, Capital, en la Oficina de Compras y Suministros.

Fecha de Apertura: 17 de noviembre de 1987.
Horas: 10.00.

Lugar de Apertura: En el despacho de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621, Salta, Capital. Marcelo Ruiz de los Llanos, Jefe de División de 3ª, Bco. de Préstamos y A. Social. Rafael Arturo Córdoba, Jefe Principal Dpto., Bco. de Préstamos y A. Social.

Valor al cobro A 40.- e) 29 y 30-10-87

O. P. Nº 65529 F. Nº 3378

BANCO PROVINCIAL DE SALTA**LICITACION PUBLICA Nº 17/87**

Llábase a Licitación Pública Nº 17/87 para el día 16 de noviembre de 1987 a horas dieciocho (18.00) o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para contratar el servicio de auditoría externa, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Consultas y Pliegos de Condiciones: Ciudad de Salta: Banco Provincial de Salta, Casa Central, Departamento Administración, España Nº 518, 1er. Piso, 4400 Salta. Ciudad de Buenos Aires: Banco Provincial de Salta, Suc. Buenos Aires, Departamento Administración, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 933, 7mo. Piso, Buenos Aires. Precio del Pliego: A 50.- (Australes cincuenta). Lugar de Apertura: Banco Pcial. de Salta, Casa Central, España Nº 518, 1er. Piso, Dpto. Administración.

Por el Banco Provincial de Salta: Esteban Roque Vega, Jefe Dpto. de 1ª. Luis Alberto Valdez, Gerente Departamental.

Valor al cobro A 40.- e) 29 y 30-10-87

O. P. Nº 65512 F. Nº 3377

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE ECONOMIA****Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura****LICITACION PUBLICA Nº 4/87**

Obra: Ampliación Tribunal de Cuentas, Salta, Capital. Presupuesto Oficial: A 320.073. Precio del Pliego: A 240.- Fecha de Apertura: Día 12 de noviembre de 1987. Horas 10.00 o día siguiente hábil en caso de ser feriado. Consultas: Venta

de Pliego y destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, Lavalle Nº 550, Salta.

Valor al cobro A 60.- e) 29-10 al 21-11-87

O. P. Nº 65497 F. Nº 3375

MINISTERIO DE ECONOMIA**Secretaría de Estado de Obras Públicas****Administración General de Aguas de Salta**

Llábase a Licitación Pública para la "Adquisición de un taller Móvil". Presupuesto Oficial: A 198.550. Precio del Pliego: A 177. Fecha y hora de Apertura: 30 de noviembre/87, horas 10. Lugar de Apertura: Dirección General de Obras Sanitarias, España Nº 887, ciudad de Salta. Consultas y Ventas de Pliegos: Departamento S.P.A.P.R., Juramento Nº 190, Salta, de 7,00 a 13,30 horas a partir del día 2 de noviembre de 1987. y Casa de Salta (Buenos Aires), Avenida Roque Sáenz Peña Nº 933 (1035), Capital Federal.

La Administración General

Valor al cobro A 60.- e) 28 al 30-10-87

O. P. Nº 65465 F. Nº 3366

Consejo Nacional de Educación Técnica**Dirección General de Administración****DEPARTAMENTO COMPRAS
Y SUMINISTROS**

Llábase a licitación pública Nº 1487, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de noviembre de 1987 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, 1º Piso Capital Federal, para la adquisición de máquinas y herramientas (amoladora de pedestal, fresadora universal monopolea, limadora mecánica monopolea, serrucho hidráulico, soldadora eléctrica estática, taladradora monopolea de columna, torno mecánico monopolea, juego de fresas), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Cafayate (Salta), y a otras ubicadas en distintas regiones del país. Resolución Nº 829-C. Expediente Nº 15585/87.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, 1º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 17 horas. Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro A 100.- e) 26 al 30-10-87

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 65471 F. Nº 38947

Ref.: Expte. Nº 34-144.888/87.

A los efectos establecidos en el Art. 350, Inciso b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Ivan Ramón y Rubén Omar Cekada, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual los inmuebles ubicados en el departamento de Orán, de acuerdo al siguiente detalle:

Propiedad Catastro	Superficie Riego	Dotación
9939	21 Has.	11,02 lts./seg.
9937	14 Has.	7,35 lts./seg.

Las dotaciones se surtirán con aguas provenientes del Arroyo "Quebrada Colorada", margen derecha. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos estos a las disposiciones del Art. 288, del Código de Aguas. Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 250, Inciso d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionados. Administración General de Aguas de Salta, 13 de octubre de 1987.

Imp. A 200.-

e) 26-10 al 6-11-87

O.P. Nº 65405

F. s/ . 443º

Ref.: Expediente Nº 34-124.342/83 y
Agdo. Nº 34-139.651/86.

A los efectos establecidos por el Art. 350. Inciso b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores Ismael Ortega Francisco y Francisco Ortega Francisco, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1 hectárea 0914 m2 del inmueble identificado como Fracción "B" de Finca La Falda, Catastro Nº 4016 del Departamento de Cerrillos con una dotación de 0,57 lt./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario IV y Canal Terciario San Agustín y por la Acequia La Falda. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado. Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350, Inciso d) de la Ley 775 que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles

contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 13 de octubre de 1987.

Ing. Antenor A. Sulekic
Jefe Dpto. Explotación Riego
A.G.A.S.

Sin cargo

e) 20-10 al 2-11-87

CADUCIDAD CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 65492

F. Nº 3373

Ref.: Expte. Nº 34-4390/68 y Agdos. Nºs. 34-57893/75; 34-107168/80; 34-140460/80; "Cpde. I" 34-116838/86 y 34-146311/87. Julio Naif Ise.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 27 Inc. c); 45 Inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en Expediente Nº 34-146311/87, la caducidad de la concesión de agua pública, otorgada mediante Decreto Nº 3016/77 para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 900 ectáreas del inmueble denominado "Finca Las Ochenta y Seis Leguas", Fracción 11, Catastro Nº 9378 del departamento de Orán, con una dotación de 472,5 lts./seg., a derivar del Arroyo Las Tortugas, margen izquierda. Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 (Inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente renuncia, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 26 de octubre de 1987.

Ing. Antenor A. Sulekic
Jefe Dpto. Explotación Riego
A.G.A.S.

Valor al cobro A 200.- e) 28-10 al 10-11-87

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 65535

F. Nº 39033

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. Hebe A. Sansón, en los autos caratulados: "Barriónuevo, Antonio Arnaldo - Sucesorio", Expte. Nº A-84.321/87, cita a todos Secretaría de la Dra. Hebe A. Sansón, en los autos de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Pu-

bliques por tres días. Salta, Octubre 22 de 1987.
Dra. Hebe A. Sansón, Secretaria.

Imp. A 30,00

e) 30-10 al 3-11-87

O. P. Nº 65528

F. Nº 39024

El Dr. Alberto García, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Distrito Judicial de Metán, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la "Testamentaria de Pedro Ricardo López, Expte. 17.498/87 ya sean como acreedores o herederos, para que dentro del término de los 30 días a partir de la última publicación hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese

por 3 días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. Metán, 14 de Octubre de 1987. Dra. Analía Villa de Moisés - Secretaria.

Imp. A 30,00 e) 30-10 al 3-11-87

O. P. Nº 65518 F. Nº 39007

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 9ª Nom., Secretaría de la Dra. Adriana I. Galli de Heredia, en los autos: "Sucesorio de Fleming Daniel Marcelo". Expte. Nº A-82.899/87; cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, octubre 22 de 1987. Dra. Adriana I. Galli de Heredia, Secretaria.

Imp. A 30.- e) 29-10 al 2-11-87

O. P. Nº 65516 F. Nº 39002

El Dr. Mario Ricardo D'Jallad, Juez del Juzgado de 1ª Inst. en lo C. y C. de 5ª Nom., Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Silvia Paz de Irrazábal, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley; en autos: "Sucesorio de Miguel Angel Morales", Expte. Nº A-84.208/87. Publíquese por 3 días. Salta, 6º de octubre de 1987. Dra. Silvia Paz de Irrazábal, Secretaria.

Imp. A 30.- e) 29-10 al 2-11-87

O. P. Nº 65515 F. Nº 39001

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 8ª Nom., cita y emplaza a los herederos y acreedores de don César Ramón López Cross (Expte. A- Nº 83.470/87) para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos tres días. Salta, 11 de setiembre de 1987. Dra. Graciela Carlsen de Briones, Secretaria. Salta, 22 de octubre de 1987.

Imp. A 30.- e) 29-10 al 2-11-87

O. P. Nº 65508 F. Nº 3376

La Dra. Stella M. Pucci de Comejo, juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 1ª Nom., Secretaria del Dr. Osvaldo Erik Larsen, en los autos caratulados: "Suc. Vacante de Torres Antonio", Expte. Nº A-83.568/87, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 19 de octubre de 1987. Dr. Osvaldo Erik Larsen, Secretario.

Valor al cobro A 30.- e) 29-10 al 2-11-87

O.P. Nº 65493

F. Nº 38980

El doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaria de la doctora Sara Ramallo, en autos caratulados: "Sucesorio de Orona, Pedro José". Expediente Nº A-86.153/87. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por Ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 23 de octubre de 1987. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. A 30.- e) 28 al 30-10-87

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 65534

F. Nº 39032

Por: MARCOS M. LOPEZ

El día 30 de Octubre de 1987, a Hs. 18,00, en Florida 731 remataré sin base y de contado: Remate I) Una bomba para pulverizar, marca Cinar Ford, modelo LM100, por orden del Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. de 4ta. Nom. en los autos que se le siguen a Minero, Juan José - P.V.E. y E.P. - Expte. Nº A-82.197/87 Remate II) Una bomba de trasbase de combustible, marca Rapaco M50-3; Una zafe p/cinzel; quince rejas cinzel escardillador de 18". Por orden del Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. de 5ta. Nominación en los autos: Musso, Ricardo vs. Cons-Agro S.R.L. Expte. Nº A-82-198/87. Comisión de ley 10%: Marcos M. López - Martillero Público Nacional.

Imp. A 15,00 e) 30-10-87

O.P. Nº 65496

F. Nº 38986

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL SIN BASE

Automotores, muebles, heladeras, mercaderías y repuestos.

El día 30 de octubre de 1987, a las 17 horas y hasta terminar, en Caseros Nº 146, de ésta ciudad, remataré, sin base y de contado los siguientes bienes: Lotes de filtros, anticongelantes, líquidos p/freno, bombas de agua, tapas distribuidores, bujías, platinos, correas, herramientas, cables bujías, remaches, fusibles, limpiaparabrisas, juntas, llaves eléctricas, platinos, terminales baterías, tornillos, tuercas, bulones, aditivos, heladeras comerciales, conservadoras, mostradores, T.V. color calculadoras, escritorios, fabricadoras de helados, mesas, sillas, balanzas, cortadoras de fiambres, estanterías, compresor, morsa, amoladora, una camioneta marca Ford F-100. Dominio A-067763, Mod. 85 y un camión marca Mercedes Benz 1518, Dominio B-1787470 Mod. 84 con caja cerealera, en el estado visto en que se encuentran. Ordena: señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 11 Nominación, en autos, Rodríguez, Florentín y Rodríguez, Elisa Ramos de, Hoy Quiebra". Expediente Nº A- 78.659/86. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto. Para revisar los bienes y soli-

citar catálogos con detalle de la mercadería dirigirse a Caseros Nº 146 de 16 a 21 horas. Edictos: tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuesedeclarado inhábil. Informes: Tel. 21-5142 y 21-8928. Julio César Herrera, Mart. Público.

Imp. A 60.-

e) 28 al 30-10-87

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 65506

F. s/c. Nº 4449

La Dra. Marta Maturana de Haddad, Juez de Personas y Familia, 3ª Nom., cita y emplaza a Gregorio Di Benedetto (L.E. Nº 8.067.262, argentino) para que en el plazo de nueve días que se computarán a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en Expte. Nº A-85.662/87 s/divorcio, bajo apercibimiento de designarse en su reemplazo al señor Defensor

Oficial Salta, 13 de octubre de 1987. Publicación: 4 días. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez.

Sin cargo.

e) 29-10 al 3-11-87

O.P. Nº 65489

F. s/c. Nº 4446

La doctora Marta Bossini de Aguilar, Juez de Personas y Familia de 1ª Nominación, cita a don Federico Hurtado Rosales, boliviano, de 36 años, D.N.I. Nº 92.270.335, a comparecer en Expediente Nº A-85.661/87 s/Divorcio Vincular y Tenencia de hija, dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial Civil, para que lo represente. Salta, 30 de setiembre de 1987. Publicación: tres días. Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria.

Sin cargo

e) 28 al 30-10-87

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 65537

F. Nº 39035

INDUSTRIAS AGROMECANICAS SALTA
S.A.I.C.I.F.A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Industrias Agromecánicas Salta S.A.I.C.I.F.A., en su local de Avda. Chile 1369/71, ciudad capital, para el día 26 de noviembre de 1987, a las 19.00 horas, a asamblea general ordinaria, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, estados de resultados acumulados, estados y notas complementarias, distribución de ganancias, informe del síndico y dictamen del auditor correspondiente al ejercicio Nº 16, cerrado el 30 de junio de 1987.
- 3º Aprobación del revalúo contable practicado conforme al decreto ley 19.742/72, su destino e inclusión en los estados contables.
- 4º Elección de los directores titulares y suplentes por el período 1987/89 por renovación del directorio.
- 5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
- 6º Remuneraciones del directorio y síndico.
- 7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, 29 de octubre de 1987

EL DIRECTORIO

Héctor A. Carrizo

Presidente

Imp. A 100.-

e) 30-10 al 5-11-87

O.P. Nº 65525

F. Nº 39017

ARGENCAFE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Argencafé S.A., en primera y segunda convocatoria según los artículos 33 y 34 de los Estatutos Sociales, a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 18 de noviembre de 1987 a horas 20, en su sede social, sita en calle Balcarce Nº 639 de ésta ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asuntos Ordinarios

- 1º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea en forma conjunta con el señor Presidente.
- 2º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 3 cerrado el día 30 de junio de 1987, y aprobación de la gestión del Directorio, designación y remuneración de los miembros del Directorio.
- 3º Consideración y aprobación del Revalúo Ley Nº 19.742/72 y sus modificaciones.

C.P.N. Dr. Néstor Carlos Barbarán

Presidente

Argencafé S.A.

Imp. A 100

e) 29-10 al 4-11-87

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 65533

F. Nº 39031

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
GIACOMO FAZIO S.A.

Por asamblea general extraordinaria del 24-5-84, la sociedad Empresa de Construcciones Gi-

como Fazio S.A., ha modificado su estatuto social en el ARTICULO 5º: El capital social de la sociedad asciende a la suma de \$a 554.000 representado por 15.650 acciones ordinarias, al portador, clase "A" de valor nominal \$a 1 cada una que otorgan 5 votos por acción y 538.350 acciones clase "B" de valor nominal de \$a 1 cada una con derecho a 1 voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto de conformidad al Art. 188 de la Ley de Sociedades.

Por asamblea general extraordinaria del 31-1-86, la sociedad Empresa de Construcciones Giácomo Fazio S.A., ha modificado su estatuto social en el ARTICULO 12: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio integrado del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 3, los que durarán en sus cargos tres ejercicios. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en oportunidad de su elección, o en su primera reunión deben designar un presidente y en su caso, un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. La asamblea determina la remuneración del directorio. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos directores conjuntamente para que ejerzan dicha representación.

Por asamblea general extraordinaria del 30-6-84, la sociedad Empresa de Construcciones Giácomo Fazio S.A. ha modificado su estatuto social en el ARTICULO 19: La sociedad prescinde de la sindicatura privada, teniendo los socios el derecho conferido por el Art. 55 de la Ley de Sociedades. En caso de que por aumento de su capital, que comprendida en el supuesto del Art.

299, la fiscalización será ejercida por un síndico titular designado por la asamblea de accionistas que también designará un suplente, que durará en su cargo un ejercicio. Para la elección y remoción del síndico, cada acción tiene derecho a un solo voto. Salta, Octubre de 1987.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, Salta, 28 de octubre de 1987. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juzgado de 1ª Inst. en lo Comercial de Registro.

Imp. A 46.-

e) 30-10-87

O.P. Nº 65517

F. Nº 39003

S O P A G S.A.

(Art. 10. L.S.)

Mediante resolución de Asamblea de fecha 20 de marzo de 1987 se aprobó la modificación del Artículo Décimo Tercero de la Sociedad SOPAC S.A., resolviéndose prescindir de la Sindicatura, en los términos del Art. 284, segundo apartado L.S.; el cual quedó redactado de la siguiente manera: Artículo Décimo Tercero: Fiscalización: La sociedad prescinde de la Fiscalización Privada en los términos del artículo doscientos ochenta y cuatro, segundo apartado de la ley de sociedades. Cuando la sociedad se encuentra comprendida dentro de los supuestos exigidos por el artículo doscientos noventa y nueve de la ley de sociedades, la fiscalización estará a cargo de uno o más Síndicos Titulares y otros tantos Suplentes, designados por la Asamblea por el término de tres ejercicios; pudiendo ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea. Salta, Octubre de 1987.

CERTIFICO que: Por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 14 de Octubre de 1987. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juz. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 30,00

e) 29-10-87

Sección GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

O. P. Nº 65511

F. Nº 38997

CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE MAGISTRADOS

El Consejo Directivo del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Salta, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Art. 31 de los Estatutos, convoca a Asamblea Extraordinaria de asociados, para tratar como único asunto el régimen de remuneraciones de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. La Asamblea se celebrará el día 13 de noviembre de 1987, a horas 19, en la sede de la entidad, calle Vicente López Nº 846, de esta ciudad.

Publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Dr. Oscar Gustavo Koehle

Dr. Jorge Garnica López
Secretario General

Presidente

Imp. A 20,00

e) 29 y 30-10-87

O. P. Nº 65513

F. Nº 39000

CIRCULO MEDICO METAN

El Círculo Médico de Metán cita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 17-11-87 a horas 21,30, a los efectos de ratificar todo lo actuado en Asamblea General Ordinaria de fecha 06-09-87, en cuanto a confirmación de autoridades del Círculo Médico de Metán.

Imp. A 30,00

e) 29 y 30-10-87

RECAUDACION

O. P. Nº 65538

Saldo anterior	A 72.175,86
Recaudación del día 29-10-87	A 351,00
TOTAL	A 72.526,86